

ACTA

---Siendo las 19 horas del día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se constituye en la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas de la Universidad Nacional de La Plata la Junta Electoral que entiende en las elecciones universitarias convocadas por Resolución N° 541/17 del Presidente de la Universidad.-----

---Habiéndose recibido un pedido de impugnación de parte del Geof. Adolfo Lugones DNI 21828400 mediante Actuación 200/17 de fecha 17 de octubre de 2017 al padrón de Graduados y Ayudantes Diplomados, presentada fuera del plazo establecido por el Cronograma Electoral en la Resolución N° 541/17.

Considerando la respuesta de la Junta Electoral General a la consulta efectuada por esta Junta Electoral, se decide tratar y resolver dicha impugnación.-----

--Esta Junta Electoral entiende que:-----

1) Al transcribir de forma incompleta el párrafo correspondiente al fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Geof. Adolfo Lugones hace una interpretación errónea del mismo, el cual dice que: "[...] Desde esta perspectiva, una interpretación razonable y armónica de la ley permite concluir en que la prohibición en cuestión solo se dirige a limitar la participación en los órganos de gobierno de los graduados en relación de dependencia con la universidad, a los fines de la representación de su claustro en el carácter que les es propio, esto es, el de graduados. Sin embargo, nada se dice en la ley respecto del agrupamiento de los representantes de diferentes estamentos y la conformación de los padrones, cuestiones previstas por las normas impugnadas del estatuto (arts. 88, inc. 4° y 94, 2° párrafo)". A su vez, el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación dice que: "En esa inteligencia, como lo señala en su dictamen la señora Procuradora Fiscal, aparece como carente de fundamento la calificación que el a quo hace del padrón unificado como impedimento a los fines de la "discriminación de los electores al momento de evaluar las condiciones necesarias individualmente que deben reunir los graduados que integren el consejo superior". En efecto, en tal razonamiento se confunden dos aspectos del proceso electoral, diferentes e independientes entre sí, dado que la composición mixta del padrón en nada afecta la verificación de los recaudos exigidos para cada supuesto. Ello es así, en la medida en que el cumplimiento de tales condiciones debe ser evaluado individualmente en cada caso concreto, al momento de la inscripción al padrón o de su postulación.". Así mismo, la sentencia de la Procuradora Fiscal de la Nación, también citada por el Geof. Lugones, dice en el Considerando VI que: "Presente lo expuesto, con sustento en la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación expuesta

ES.

Shu

re

blondy

COPIA

precedentemente, corresponde remitir a las mentadas consideraciones y concluir que, tal como lo estableció el Máximo Tribunal, el Artículo 53 inciso d) de la Ley de Educación Superior N°24.521 solo se dirige a limitar la participación en los órganos de gobierno de los Graduados en relación de dependencia con la Universidad, a los fines de la representación de su claustro en el carácter que les es propio, esto es, el de Graduados; sin hacer referencia respecto del agrupamiento de los representantes de diferentes estamentos y la conformación de los padrones, cuestiones previstas en las normas impugnadas (Artículos 88 inciso 4 y 94, segundo párrafo del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata)". Dicha sentencia de la Cámara Federal de La Plata -Sala 1- resuelve: "Rechazar el Recurso Administrativo Directo interpuesto en los términos del Artículo 32 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 por el Estado Nacional - Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, e imponer las costas a la parte actora vencida (Artículo 70 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, texto según Ley N° 26.939)". Es decir, queda establecido tanto por el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como así también por la sentencia de la Procuradora Fiscal de la Nación, que el Artículo 53 inciso d) de la Ley de Educación Superior solo limita la participación de los graduados con relación de dependencia como representantes de su claustro -el de graduados- en los órganos de gobierno y que no prohíbe de manera alguna que dichos graduados puedan empadronarse en el padrón único de Ayudantes Diplomados y Graduados previsto por el Artículo 94 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de La Plata, el cual dice que: "Los ayudantes diplomados y los graduados integrarán un solo padrón. En dicho padrón se inscribirá a todos los ayudantes diplomados ordinarios y a los graduados egresados de la facultad respectiva.". Dicho Artículo ya no se encuentra observado al ser rechazada la impugnación presentada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

2) Por otra parte, la Ordenanza N.º 278/09 de la Universidad Nacional de La Plata dice en el Artículo 9, inciso d) que: "En el padrón de Graduados se inscribirá, a petición de parte, a todos aquellos egresados de la Universidad Nacional de La Plata que acrediten tal condición a la fecha del cierre del padrón respectivo."

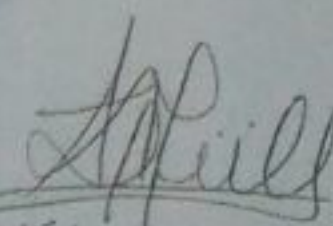
3) Argumentando el Geof. Lugones como justificación única de su solicitud que: "los graduados arriba mencionados, sean excluidos del padrón de Graduados y Ayudantes Diplomados, por poseer uno o más cargos interinos, cargos en otras unidades académicas o poseer uno o más cargos vencidos", basándose esta Junta Electoral en la reglamentación expuesta en los incisos 1) y 2), se resuelve dar lugar a las impugnaciones de: Vilche, Ernesto Adrián DNI:26831550 por no cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo 94 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata y Cuello, Julián Eduardo DNI:35179988, quien siendo egresado de esta casa de altos estudios no presentó el pedido de incorporación al padrón de Graduados.

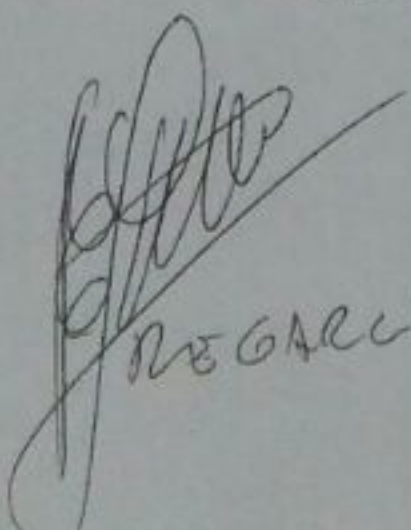
Dr. EDGARDO E. S. GIL
SECRETARIO DE ASUNTOS ACAD.
Fac. de Ciencias Exactas y Naturales
Universidad Nacional de La Plata

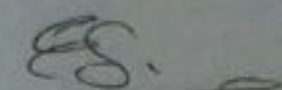
ES.

Dichas personas serán excluidas del padrón definitivo a oficializarse el 23 de octubre según el Cronograma Electoral. Habiendo corroborado que la lista restante nombres presentada por el Geof. Lugones se encuentra in completa por ayudantes diplomados ordinarios de la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas, que en caso de poseer ac cargos en otras unidades académicas presentaron el cor pendiente pedido de opción de voto en su legítimo carácter c ayudantes diplomados en tiempo y forma, y graduados egresados decir, que tienen el trámite de su título de Lic. en Astronomía o Geofísico finalizado- de la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas de la Universidad Nacional de La Plata. Se cierra del padrón, según estipula el Artículo 94 del Estatuto vigente de la Universidad de La Plata, los cuales además han solicitado la inscripción al padrón de Ayudantes Diplomados y Graduados en su carácter de graduados en tiempo y forma, como solicita la Ordenanza 278/09, es que la presente Junta Electoral encuentra improcedente el pedido realizado por el Geof. Lugones y resuelve rechazar el resto de las impugnaciones presentada, ratificando que Antokoletz, Ezequiel Darío DNI:36727353; Bersten, Melina Cecilia DNI:26133796; Calcaferro, Leila DNI:31587923; Carbonetti, Micaela Alejandra DNI:32715076; Cochetti, Yanina Roxana DNI:34482275; Collacchioni, Florencia DNI:35381035; del Palacio, Santiago DNI:35085196; Ennis, Ana Inés DNI:36936271; Escobar, Gastón Javier DNI:36358954; Fushimi, Keiko Juliana DNI:35017259; Gamboa Lerena, Martín Miguel DNI:34251062; Gargiulo, Ignación Daniel DNI:30685978; Gómez, Luis Oscar DNI:27821888; González, Nélida Mabel DNI:29498824; Guevara, Liliana Mariela DNI:30429704; Gutierrez, Eduardo Mario DNI:37181309; Haucke, Maximiliano DNI:31841247; Hough, Tomás DNI:34717549; Kornecki, Paula DNI:33719620; Mariani, Mauro DNI:33899909; Martí, Javier Guillermo DNI:31085881; Ronco, María Paula DNI:30219764; Sáez, María Manuela DNI:34928901; Solazzi, Santiago Gabriel DNI:33060420; Sosa, Marina Soledad DNI:30692069; Teppa Pannia, Florencia Anabella DNI:31423405 son legítimos integrantes del padrón de Ayudantes Diplomados y Graduados de la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas. Se procederá a notificar a la brevedad al Geof. Lugones de esta resolución.-----
---Sin más temas que tratar se cierra esta Acta, firmando los presentes.-----

EDGARDE S. GIOR
SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS
Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas
Universidad Nacional de La Plata


MÜLLER ANA LAURA


REGARCIA
Edgardo Giorgi


Edgardo Giorgi

